



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En un fallo histórico la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que los abortos en caso de violación no deben ser judicializados.

El máximo tribunal resolvió por unanimidad que todas aquellas gestaciones consecuencia de cualquier tipo de abuso sexual no resultará punible y que por lo tanto no será necesaria la intervención de la justicia ante un pedido de ese tipo ante médicos y hospitales.

El fallo corresponde al caso de una adolescente de 15 años que quedó embarazada luego de ser violada por su padrastro. De esta manera la Corte confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Chubut que en marzo de 2010, autorizara el aborto y por ende rechaza el recurso extraordinario que interpusiera el Asesor General Subrogante de la Provincia de Chubut.

Los jueces del máximo Tribunal aclararon que aunque el aborto ya se había realizado, se configuraba en uno de los supuestos de excepción, principalmente porque se hace necesario un pronunciamiento que sirviera de guía para futuros casos análogos.

De esta forma se pone fin a la interpretación que hacían algunos magistrados respecto al inciso 2° del Código Penal, respecto a la excepción solo para mujeres con discapacidad mental, pero además el fallo exhorta a los centros de salud a implementar los protocolos sanitarios.

En el fallo queda claro que la Constitución y los tratados internacionales no solo no prohíben la realización de abortos, sino que por el contrario, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación.

Queda claro en el fallo que en ningún caso los médicos deben solicitar autorización judicial para realizar esta clase de abortos, debiendo practicarlos requiriendo exclusivamente la declaración jurada de la víctima o su representante legal, en la que se manifieste que el embarazo es consecuencia de la violación.

Los miembros del Máximo Tribunal establecen que los jueces tiene la obligación de garantizar derechos y su intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico.

Esta Legislatura ha demostrado ser una de las más avanzada en el país, respecto a legislación sobre derechos humanos básicos de la mujer, ya que ha sancionado leyes que han resultado históricas, convirtiéndose en antecedentes importantes de leyes nacionales y otras jurisdicciones.

Por caso el proyecto n° 234/11 (Autoría Milesi Marta, García María Inés), propone regular la Atención Sanitaria en caso de Aborto No Punible en la Provincia de Río Negro.

Por ello:

**Coautores:** Marta Silvia Milesi, Cristina Uría.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su beneplácito por el fallo unánime emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual resuelve que no es necesaria la autorización judicial previa para la realización del aborto en los casos en los que la gestación sea producto de una violación.

**Artículo 2°.-** De forma.